

Asunto C-487/19**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

26 de junio de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia)

Fecha de la resolución de remisión:

21 de mayo de 2019

Parte recurrente:

W.Ż.

Con intervención de:

Prokurator Prokuratury Krajowej Bożena Górecka (Bożena Górecka, Fiscal de la Fiscalía Nacional, Polonia)

Objeto del procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional

Cuestión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia; en lo sucesivo, «SN») para ser examinada por una composición ampliada en un procedimiento de recusación de los jueces del SN de la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos en relación con un recurso de W.Ż.

Objeto y fundamento jurídico de las cuestiones prejudiciales

Interpretación de los artículos 2 TUE, 6 TUE, apartados 1 y 3, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con el artículo 267 TFUE respecto al concepto de «juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley».

Cuestión prejudicial

«¿Deben interpretarse los artículos 2 [TUE], 6 [TUE], apartados 1 y 3, y 19 [TUE], apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 [de la Carta de los Derechos Fundamentales] y con el artículo 267 [TFUE] en el sentido de que no es un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, a los efectos del Derecho de la Unión Europea el órgano jurisdiccional unipersonal compuesto por una persona nombrada para desempeñar un cargo judicial en flagrante infracción de las disposiciones del Derecho del Estado miembro relativas al nombramiento de jueces, la cual consiste, en particular, en el nombramiento de una persona para desempeñar el cargo judicial pese a haber sido impugnada con anterioridad ante el órgano nacional competente [Naczelny Sąd Administracyjny, (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Polonia)] la resolución de una autoridad nacional [Krajowa Rada Sądownictwa (Consejo Nacional del Poder Judicial, Polonia)] que incluye la propuesta con vistas a su nombramiento para el desempeño de un cargo judicial, pese a la suspensión de la ejecución de esta resolución con arreglo al Derecho nacional y pese a no haber concluido el procedimiento ante el órgano jurisdiccional competente (Naczelny Sąd Administracyjny) con anterioridad a la notificación del nombramiento?»

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículos 2 TUE, 6 TUE, apartados 1 y 3, 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 267 TFUE.

Disposiciones del Derecho nacional invocadas

Artículos 7, 10, 45, 60, 77, 144, 175, 179 y 183 de la Constitución de la República de Polonia.

Artículos 43 y 44 de la ustawa z dnia 12 maja 2011 r. o Krajowej Radzie Sądownictwa (Ley, de 12 de mayo de 2011, del Consejo Nacional del Poder Judicial) en la versión modificada por la ustawa z dnia 20 lipca 2018 r. o zmianie ustawy — Prawo o ustroju sądów powszechnych oraz niektórych innych ustaw [Ley, de 20 de julio de 2018, por la que se modifica la Ley relativa a la Organización de los Tribunales Ordinarios y de otras Leyes (Dz. U. de 2018, partida 1443)], vigente desde el 27 de julio de 2018.

Artículo 44 de la ustawa z dnia 12 maja 2011 r. o Krajowej Radzie Sądownictwa en la versión vigente desde el 1 de abril de 2019, que recoge el fallo del Trybunał Konstytucyjny (Tribunal Constitucional, Polonia) de 25 de marzo de 2019, dictado en el asunto K12/18 (Dz. U. de 2019, partida 609).

Artículo 44 de la ustawa z dnia 12 maja 2011 r. o Krajowej Radzie Sądownictwa en la versión modificada por la ustawa z dnia 26 kwietnia 2019 r. o zmianie

ustawy o Krajowej Radzie Sądownictwa oraz ustawy — Prawo o ustroju sądów administracyjnych [Ley, de 26 de abril de 2019, por la que modifica la Ley del Consejo Nacional del Poder Judicial y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Dz. U. de 2019, partida 914)], vigente desde el 23 de mayo de 2019.

Artículos 3 y 4 de la ustawa z dnia 26 kwietnia 2019 r. o zmianie ustawy o Krajowej Radzie Sądownictwa oraz ustawy — Prawo o ustroju sądów administracyjnych (Dz. U. de 2019, partida 914).

Artículos 26, 82, 86 y 87 de la ustawa z dnia 8 grudnia 2017 r. o Sądzie Najwyższym [Ley, de 8 de diciembre de 2017, del Tribunal Supremo (Dz. U. de 2018, partida 5, en su versión modificada)].

Artículo 22a de la ustawa z dnia 27 lipca 2001 r. — Prawo o ustroju sądów powszechnych [Ley relativa a la Organización de los Tribunales Ordinarios (texto refundido: Dz. U. de 2019, partida 52, en su versión modificada)].

Artículos 49, 50, 365, 379, 388, 391, 398²¹ y 401 del kodeks postępowania cywilnego [Código de enjuiciamiento civil; en lo sucesivo, «k.p.c.»].

Breve exposición de los hechos y del procedimiento

- 1 Con arreglo a la resolución de 27 de agosto de 2018, el juez W.Ż. fue trasladado de una sección del Sąd Okręgowy w K. (Tribunal Regional de K.), en el que ejercía hasta aquella fecha, a otra sección de ese órgano jurisdiccional en virtud del artículo 22a, apartado 4b, punto 1, de la ustawa z dnia 27 lipca 2001 r. — Prawo o ustroju sądów powszechnych. W.Ż. recurrió dicha resolución ante la Krajowa Rada Sądownictwa (en lo sucesivo, «KRS»), la cual, mediante resolución de 21 de septiembre de 2018, archivó el procedimiento relativo a su recurso frente a la resolución del Presidente del Sąd Okręgowy (asunto I NO 47/18). A continuación, W.Ż. impugnó esta resolución de la KRS ante el SN [Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia)].
- 2 Tras la presentación del recurso frente a la resolución de la KRS, el 14 de noviembre de 2018 W.Ż. solicitó la recusación de todos los jueces del SN que componen la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del SN. Alegó que esa Sala, debido a su configuración institucional y la forma de elección de sus miembros por parte de la KRS, designada de forma incompatible con la Constitución, no puede —en ninguna composición de la que formaran parte sus miembros— examinar el recurso de forma imparcial e independiente.
- 3 La propuesta de nombramiento de todos los jueces que componen la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos, afectados por la solicitud de recusación, se incluyó en la resolución de la KRS n.º 331/2018 de 28 de agosto de 2018 (en lo sucesivo, «resolución de la KRS n.º 331/2018»). Esta resolución fue recurrida íntegramente ante el Naczelny Sąd Administracyjny (en lo sucesivo,

«NSA») por otros participantes del procedimiento de nombramiento, respecto de los cuales la KRS no había elevado al Presidente de la República de Polonia la propuesta de nombramiento para el cargo de juez del SN.

- 4 Mediante auto de 27 de septiembre de 2018, el NSA suspendió la ejecución de la resolución de la KRS n.º 331/2018.
- 5 Pese a la previa impugnación en su totalidad de la resolución de la KRS n.º 331/2018 y la suspensión de su ejecución por parte del NSA, y pese a no haber concluido tampoco el procedimiento ante el NSA, el 10 de octubre de 2018 el Presidente de la República de Polonia notificó los nombramientos para el desempeño del cargo de juez del SN en la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos a las personas afectadas por la solicitud de recusación de W.Ż.
- 6 Las vistas ante el NSA en los asuntos relativos a la impugnación de la resolución de la KRS n.º 331/2018 fueron aplazadas hasta que fueran resueltas por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Tribunal de Justicia») las cuestiones prejudiciales sobre la compatibilidad con el Derecho de la Unión de las disposiciones del artículo 44, apartado 1b, y del artículo 44, apartado 4, de la Ley de la KRS (asunto C-824/18).
- 7 El 20 de febrero de 2019 el Presidente de la República de Polonia notificó a A.S. el nombramiento para desempeñar el cargo de juez del SN en la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos. La propuesta para su nombramiento se incluía en la resolución de la KRS n.º 331/2018, por lo que el nombramiento de A.S. también tuvo lugar después de que la resolución de la KRS n.º 331/2018 hubiese sido impugnada en su totalidad ante el NSA y ese órgano jurisdiccional hubiese suspendido su ejecución, sin haber concluido el procedimiento ante dicho órgano jurisdiccional. Debido al hecho de que A.S. fue nombrado para desempeñar el cargo de juez del SN el 20 de febrero de 2019, es decir, después de haber presentado W.Ż. el 14 de noviembre de 2018 la solicitud de recusación, A.S. no estaba afectado por esta solicitud.
- 8 Mediante escrito de 5 de marzo de 2019, el fiscal de la Prokuratura Krajowa (Fiscalía Nacional, Polonia) anunció su intervención en el procedimiento relativo a la impugnación de la resolución de la KRS sobre el archivo del procedimiento de impugnación (asunto I NO 47/18). Solicitó la desestimación del recurso de W. Ż. contra esa resolución de la KRS por inadmisibile.
- 9 El 8 de marzo de 2019, justo antes del comienzo de la vista en la Izba Cywilna (Sala de lo Civil), la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del SN, en una composición unipersonal integrada por A.S., careciendo de los autos del asunto I NO 47/18, dictó un auto en ese procedimiento mediante el que desestimó el recurso de W.Ż. debido a su inadmisibilidad. En ese auto se compartió el planteamiento del ministerio fiscal, sin permitir a W.Ż. formular alegaciones.
- 10 En la vista de 20 de marzo de 2019, la composición del SN que conoce de la recusación, consideró que al dictar el auto de 8 de marzo de 2019 en el asunto I

NO 47/18, antes de examinar la solicitud de recusación, se infringió el artículo 50 k.p.c., apartado 3, punto 2, que prohíbe que se dicte una resolución que ponga fin al procedimiento en un litigio en el que se plantee una recusación de algún juez por parte de cualquier juez, incluso cuando se trate de un juez no afectado por la recusación. También consideró que el examen y la resolución del asunto por parte de un órgano jurisdiccional que no dispone de los autos del asunto, y sin permitir que W.Ż. pudiese conocer la postura del fiscal, ha supuesto una vulneración del derecho a ser oído (artículo 45, apartado 1, de la Constitución, artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales —en lo sucesivo, «CEDH»—, así como del artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales).

- 11 El SN también examinó la cuestión de si A.S. —debido a las circunstancias en las que ha sido nombrado— es un juez de ese órgano jurisdiccional. Este hecho es relevante para dilucidar la cuestión de si el auto de 8 de marzo de 2019, dictado en el asunto I NO 47/18 por el SN en composición unipersonal, integrada por A.S., existe jurídicamente como resolución judicial. La determinación de esta cuestión es relevante para el resultado del examen de la solicitud de recusación. Si el auto de 8 de marzo de 2019, dictado en el asunto I NO 47/18, existe jurídicamente, entonces el procedimiento sobre la recusación debe concluirse (archivarse) por carecer de objeto. Por el contrario, si el auto de 8 de marzo de 2019, dictado en el asunto I NO 47/18, no existe jurídicamente, entonces la solicitud de recusación deberá tramitarse.
- 12 Al examinar esta cuestión, el SN, albergaba serias dudas por lo que elevó a una composición de siete jueces del SN, la cuestión jurídica que se expresa mediante la pregunta de si tiene efectos jurídicos una resolución dictada por una composición unipersonal, integrada por una persona nombrada para desempeñar el cargo de juez del SN, pese a la impugnación previa ante el NSA de la resolución de la KRS que incluye la propuesta de nombramiento de esta persona, a la suspensión de la ejecución de esta resolución y a no haber concluido el procedimiento ante el NSA en el momento de la notificación del acto de su nombramiento.
- 13 Al examinar esta cuestión jurídica, la composición de siete jueces del SN tenía dudas sobre la interpretación de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea citadas en el tenor de la cuestión prejudicial. Estas dudas se refieren a si el órgano jurisdiccional, de composición unipersonal e integrado por una persona nombrada para desempeñar el cargo judicial en flagrante infracción de las disposiciones del Derecho nacional relativas al nombramiento de los jueces, en particular, el nombramiento para desempeñar el cargo de juez en las circunstancias en las que ha sido nombrado A.S., puede considerarse como juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, a los efectos del Derecho de la Unión.

Breve exposición de los motivos de la remisión

- 14 La resolución de las citadas dudas es relevante no solo respecto de A.S., sino también respecto del resto de personas que forman parte de la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos, respecto de las siete personas que forman parte de la Sala de lo Civil y una persona que ejerce en la Sala Disciplinaria, que fueron nombradas para desempeñar el cargo de juez del SN en las mismas circunstancias que A.S. Además, las 10 personas restantes que forman parte de la Sala Disciplinaria fueron nombradas por el Presidente de la República de Polonia, pese a que previamente la resolución de la KRS que incluía la propuesta para su nombramiento había sido impugnada ante el NSA y el procedimiento ante dicho órgano jurisdiccional no había concluido antes de la notificación de los nombramientos.
- 15 La respuesta del Tribunal de Justicia será la premisa para la resolución por parte de los siete jueces del SN de la cuestión jurídica planteada por la composición ordinaria de ese órgano jurisdiccional. Si el Tribunal de Justicia determina que el SN, al dictar la resolución sobre la conclusión del procedimiento relativo al recurso de W.Ż. contra la resolución KRS (asunto I NO 47/18), no era un órgano jurisdiccional que pueda considerarse independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, y por ello garante de la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión a los efectos del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 267 TFUE, párrafo tercero, ello repercutirá en la valoración a efectos del Derecho polaco de los efectos del nombramiento para el desempeño de cargo de juez del SN en las circunstancias en las que fue nombrado A.S. Una consecuencia de ello sería reconocer que las resoluciones dictadas por el SN, en una composición integrada únicamente por personas nombradas en este tipo de circunstancias, son resoluciones jurídicamente inexistentes, puesto que proceden de una persona o personas que no son jueces.
- 16 El órgano jurisdiccional remitente invoca las sentencias de 27 de febrero de 2018, dictada en el asunto C-64/16, Associação Sindical dos Juizes Portugueses contra Tribunal de Contas, apartados 33 a 37, y de 26 de julio de 2018, dictada en el asunto C-216/18 PPU, LM, señalando que la Unión Europea es una Unión de Derecho en la que la función de garantizar el control judicial en el ordenamiento jurídico de la Unión no solo se atribuye al Tribunal de Justicia, sino también a los tribunales de los Estados miembros. Los Estados miembros establecerán las vías de recurso necesarias para garantizar a los justiciables la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión. El órgano jurisdiccional remitente recuerda que el principio de tutela judicial efectiva de los derechos que el ordenamiento jurídico de la Unión confiere a los justiciables constituye un principio general del Derecho de la Unión, y que la existencia misma de un control judicial eficaz para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión es inherente a un Estado de Derecho. Todo Estado miembro debe garantizar que aquellos órganos que, en calidad de «órganos jurisdiccionales» —en el sentido

definido por el ordenamiento jurídico de la Unión—, formen parte de su sistema de vías de recurso en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión cumplan las exigencias de la tutela judicial efectiva. El órgano jurisdiccional remitente también pone de relieve que entre los factores que deben tenerse en cuenta para dilucidar si nos encontramos ante un «órgano jurisdiccional», a efectos del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, se incluyen el fundamento legal de la actuación del órgano, así como la independencia de este y de las personas que ejercen en él como jueces. En su opinión, ello coincide plenamente con los requisitos establecidos para el concepto de «órgano jurisdiccional» en el artículo 267 TFUE, párrafo tercero, y en el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales en el contexto del derecho a la tutela judicial efectiva y del acceso a un juez imparcial, y se corresponde también con el estándar de juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, consagrado en el artículo 6 CEDH, apartado 1 (véase, a este respecto, el artículo 52 CDF, apartados 3 y 7, y el artículo 6 TUE, apartado 3).

- 17 El órgano jurisdiccional remitente señala que las relaciones del presente asunto con el Derecho de la Unión son dobles. En primer lugar, la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del SN es competente para conocer de los litigios que afectan a cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del Derecho de la Unión, como los asuntos regulatorios, especialmente en materia de defensa de la competencia y la regulación de la energía eléctrica. En estos asuntos resultan aplicables con frecuencia las disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional mediante las que se transpone el Derecho de la Unión. Por tanto, es obligado examinar si la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del SN —debido a que está integrada por A.S. y por otras personas nombradas en las mismas circunstancias— cumple los requisitos resultantes del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo. En segundo lugar, la resolución impugnada de 8 de marzo de 2019 fue dictada en un procedimiento relativo a la situación de un juez de un órgano jurisdiccional nacional, a saber W.Z. . El juez W.Ż., al integrarse en un órgano jurisdiccional nacional, debe permanecer imparcial para que —cuando aplique el Derecho de la Unión— también ese órgano jurisdiccional permanezca imparcial y responda a los requisitos resultantes del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo. En este procedimiento también deben observarse los requisitos establecidos en el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales, lo que supone que debe valorarse si el órgano jurisdiccional que lo tramita, es decir, la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del SN, puede considerarse un tribunal independiente e imparcial establecido previamente por la ley, a efectos de esa disposición.
- 18 El órgano jurisdiccional remitente constata que en el procedimiento de nombramiento en el que se nombró a A.S. para el cargo de juez del SN ha tenido lugar una flagrante infracción de las normas del Derecho polaco relativas al nombramiento de jueces. Esta infracción consistió principalmente en que A.S. fue nombrado por el Presidente de la República de Polonia para desempeñar el cargo de juez del SN, pese a que otros participantes del procedimiento de nombramiento habían impugnado previamente ante el NSA la resolución de la KRS n.º 331/2018

que incluía la propuesta para su nombramiento, y pese a que no había concluido el procedimiento ante el NSA antes de que le fuera notificado el nombramiento.

- 19 Con arreglo al artículo 179 de la Constitución, en Polonia los jueces son nombrados por tiempo indefinido por el Presidente de la República de Polonia a propuesta de la KRS. Se requiere la actuación conjunta —en términos cronológicos— de dos órganos constitucionales del Estado, que se complementan recíprocamente. La propuesta de la KRS no es un dictamen, sino que tiene una relevancia constitutiva, puesto que únicamente tras su presentación al Presidente de la República de Polonia, surge la competencia del mismo para nombrar a la persona propuesta para desempeñar el cargo de juez.
- 20 La presentación por parte de la KRS al Presidente de la República de Polonia de una propuesta de nombramiento para el desempeño del cargo de juez precede el procedimiento de nombramiento, que —observando los requisitos constitucionales— se regula en las leyes. A fin de garantizar a los candidatos que participan en el procedimiento de nombramiento la protección de sus derechos, incluyendo el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (artículo 60 de la Constitución de la República de Polonia), así como el derecho de acceso al juez en cualquier litigio individual (artículos 45, apartado 1, y 77, apartado 2, de la Constitución), se ha previsto el control judicial —desde el punto de vista de la legalidad— de las resoluciones de la KRS en materia de presentación al Presidente de la República de Polonia de la propuesta de nombramiento para el desempeño del cargo de juez (artículo 44 de la Ley de la KRS). Respecto de los candidatos para el cargo de juez del SN, este control se ha confiado al NSA.
- 21 La competencia del Presidente de la República de Polonia para nombrar a jueces, supeditada a la propuesta previa de la KRS, es una prerrogativa presidencial, por lo que el acto oficial del Presidente de la República de Polonia de nombramiento para el cargo de juez no requiere para su validez de la firma (refrendo) del Presidente del Consejo de Ministros. Esta solución no supone un refuerzo del Presidente de la República de Polonia respecto del poder judicial, sino que sirve para protegerlo frente a las injerencias del Consejo de Ministros como centro de poder ejecutivo distinto del Presidente de la República de Polonia, especialmente por parte del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Justicia. El ejercicio por parte del Presidente de la República de Polonia de la prerrogativa que comprende el nombramiento de los jueces debe llevarse a cabo siempre con arreglo a los requisitos del principio de actuación de los órganos del poder público, de conformidad y dentro de los límites legales, así como con respeto a las competencias del poder judicial.
- 22 El Presidente de la República de Polonia no puede nombrar a un participante en el procedimiento de nombramiento para el desempeño del cargo judicial no solo cuando no exista en absoluto la propuesta de la KRS, sino tampoco cuando esta propuesta se haya formulado pero la existencia jurídica de esta propuesta, contenida en la resolución de la KRS, esté suspendida debido a la presentación de

un recurso contra esa resolución y, por consiguiente, al haber sido sometida a control judicial. Cuando con anterioridad a la entrega del nombramiento para el desempeño del cargo de juez del SN la resolución que incluye la propuesta de nombramiento de determinada persona haya sido impugnada ante el NSA, la existencia jurídica de la resolución deviene dependiente de la resolución de dicho órgano jurisdiccional. La estimación del recurso puede dar lugar a la subsiguiente desaparición del requisito para el nombramiento para desempeñar el cargo de juez. Por tanto, hasta que no concluya el procedimiento ante el NSA, el Presidente de la República de Polonia no podía ejercer su prerrogativa de llevar a cabo el nombramiento para el desempeño del cargo de juez, debido a la falta de un fundamento estable en el que se basa el ejercicio de esta prerrogativa.

- 23 No influyen en cuanto antecede las disposiciones que regulan el ámbito y el momento en el que adquiere firmeza una resolución de la KRS en caso de que esta resolución no haya sido impugnada por todos los participantes del procedimiento de nombramiento (artículo 44, apartado 1b, de la Ley de la KRS) y que determinan el efecto de la revocación de la resolución impugnada sobre la no presentación de la propuesta para desempeñar el cargo de juez del SN (artículo 44, apartado 4, de la Ley de la KRS). Desde el momento en que se recurra la resolución de la KRS, únicamente compete al NSA la valoración de si existen causas para revocar la resolución y también en qué medida —dentro de los límites de la impugnación— tendrá lugar su posible revocación. El NSA puede utilizar diversos métodos interpretativos a fin de disipar las dudas sobre la interpretación del artículo 44, apartados 1b y 4, de la Ley de la KRS, incluyendo una interpretación constitucionalista y conforme. Estas medidas han sido adoptadas por el NSA, como acredita la resolución de ese órgano jurisdiccional de plantear las cuestiones prejudiciales relativas especialmente a la compatibilidad de las normas establecidas en el artículo 44, apartados 1b y 4, de la Ley de la KRS con las disposiciones correspondientes del Derecho de la Unión Europea (asunto C-824/18).
- 24 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, en los antecedentes del litigio se ha infringido doblemente el artículo 179 de la Constitución de la República de Polonia. En primer lugar, el Presidente de la República de Polonia nombró a A.S. en una situación en la que la existencia jurídica de la resolución de la KRS n.º 331/2018, que incluía la propuesta de su nombramiento, no era permanente. No se daba —entendido funcionalmente— el requisito para que el nombramiento para desempeñar el cargo de juez tuviera lugar a propuesta de la KRS; esta propuesta no solo tiene que existir, sino también debe tener una eficacia jurídica permanente, que no pueda cuestionarse. En segundo lugar, el nombramiento tuvo lugar asumiendo que la resolución KRS n.º 331/2018 no sería revocada por el NSA. Dicho nombramiento no cumplía con el requisito de nombramiento del juez por tiempo indefinido, puesto que tenía carácter condicional. La posible revocación de la resolución de la KRS a resultas de su control judicial, y el consiguiente efecto de la desaparición del requisito del nombramiento en forma de propuesta de la KRS, también supondría la desaparición subsiguiente del

nombramiento para desempeñar el cargo de juez, si bien una cuestión distinta es si ello tendría efectos *ex tunc* o *ex nunc*.

- 25 También se ha vulnerado el principio de división y equilibrio de poderes, además del principio de legalidad. Debido a la posición constitucional del NSA como órgano del poder judicial, a la atribución con arreglo a la Ley de competencias en materia de control —en el supuesto analizado— de la legalidad de las resoluciones de la KRS y a la necesidad de respetar el resultado futuro del procedimiento ante dicho órgano jurisdiccional, el Presidente de la República de Polonia no podía ejercer su prerrogativa de nombramiento para un cargo de juez del SN antes de la conclusión del procedimiento ante este órgano jurisdiccional. Sin embargo, el Presidente de la República de Polonia ejerció esta prerrogativa, antes de que el NSA hubiese determinado el resultado de la impugnación de la resolución, sin esperar a la valoración judicial de las imputaciones formuladas contra la resolución, pese a que eran ampliamente conocidas y muy graves.
- 26 También es una circunstancia relevante en el litigio que el Presidente de la República de Polonia haya nombrado a A.S. para desempeñar el cargo de juez del SN no solo a pesar de la impugnación de la resolución de la KRS 331/2018 que incluía la propuesta de su nombramiento y de que no hubiese concluido el procedimiento ante el NSA en el momento del nombramiento, sino también en contra del auto de dicho órgano, dictado con anterioridad, de 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se suspendió la ejecución de la citada resolución. La suspensión de la ejecución de la resolución de la KRS era una circunstancia adicional que suponía que esta resolución no podía constituir una propuesta efectiva para el nombramiento para desempeñar el cargo de juez. Este auto era vinculante para los participantes en el procedimiento ante el NSA, para ese órgano jurisdiccional y para otros órganos jurisdiccionales (entre otros, para el SN), así como para otras autoridades estatales (incluyendo también para la KRS y para el Presidente de la República de Polonia) y para los órganos de la administración pública. Por tanto, se ignoró de forma evidente una resolución judicial firme por parte del Presidente de la República de Polonia y por parte de A.S. quien, pese a lo dispuesto en este auto, aceptó el nombramiento.
- 27 Según el órgano jurisdiccional remitente, cada una de las infracciones señaladas constituía en sí misma un menoscabo de las reglas que rigen el procedimiento de nombramiento de jueces en Polonia. A este respecto, estas infracciones solo representan uno de los elementos que revelan que el procedimiento de nombramiento de A.S. adolecía de graves defectos jurídicos. En este punto ocupan un lugar separado y esencial —no analizadas en el presente asunto— las infracciones del procedimiento de nombramiento que son objeto actualmente de las cuestiones prejudiciales planteadas con anterioridad al Tribunal de Justicia por parte del SN (asuntos C-585/18, C-624/18 y C-625/18).
- 28 Las infracciones anteriormente señaladas afectan a reglas fundamentales, que tienen un valor constitutivo, de la configuración de la composición personal del poder judicial, pero también se trata de infracciones intencionales, es decir,

llevadas a cabo para anular los efectos del control judicial de la resolución de la KRS n.º 331/2018 por parte del NSA. En primer lugar, el nombramiento de A.S. para desempeñar el cargo de juez de SN tuvo lugar pese a la impugnación de la resolución y a que las dudas planteadas contra ella eran ampliamente conocidas. En segundo lugar, el Presidente de la República de Polonia ejerció su prerrogativa basándose en un supuesto presente en la magistratura de que el nombramiento para desempeñar el cargo de juez por parte del Presidente de la República de Polonia no puede cuestionarse en modo alguno, tampoco por vía judicial. El ejercicio de la prerrogativa tenía por objeto lograr unos efectos jurídicos irreversibles en forma de nombramiento eficaz para desempeñar el cargo de juez, aunque pudiera resultar que el procedimiento de nombramiento adolecía de defectos jurídicos. El argumento de que no puede cuestionarse el nombramiento por parte del Presidente de la República de Polonia para desempeñar el cargo judicial con arreglo al artículo 179 de la Constitución, al constituir ello su prerrogativa, se esgrimió claramente en el debate público, en reacción al intento de valorar la efectividad del nombramiento de los jueces del SN en las circunstancias en las que fue nombrado A.S. o en circunstancias análogas.

- 29 Las infracciones mencionadas en el presente procedimiento, su carácter flagrante e intencional, se inscriben en un contexto más amplio de las acciones emprendidas en Polonia a fin de impedir el control judicial de las resoluciones de la KRS relativas a la presentación al Presidente de la República de Polonia de las propuestas de nombramiento para desempeñar el cargo de juez del SN, realizadas con posterioridad a la entrada en vigor la Ley del SN, es decir, con posterioridad al 3 de abril de 2018.
- 30 En primer lugar, a raíz de la tramitación de los procedimientos de nombramiento para el SN conforme a la nueva Ley del SN se introdujo una modificación en la Ley de la KRS. Se estableció que la resolución relativa a los candidatos para jueces del SN que no fuera impugnada por todos los participantes del procedimiento de nombramiento adquiere firmeza en la parte que contiene la decisión de formular una propuesta para nombrar a un juez del SN y en la parte que se refiere a la no presentación de la propuesta de nombramiento para desempeñar el cargo de juez del SN, respecto de aquellos participantes del procedimiento que no hubieran impugnado estas resoluciones (artículo 44, apartado 1b, de la Ley de la KRS). Ello suponía una excepción a la regla general, según la cual la resolución de la KRS adquiere firmeza cuando no corresponda un recurso contra ella y que, cuando no fuese impugnada por todos los participantes del procedimiento de nombramiento, adquiere firmeza en la parte que contiene la decisión sobre la no presentación de la propuesta de nombramiento para desempeñar el cargo de juez de aquellos participantes de ese procedimiento que no hubieran recurrido la resolución (artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley de la KRS). Se estableció también que la consecuencia de la revocación por parte del NSA de la resolución sobre no presentación de la propuesta de nombramiento para desempeñar el cargo de juez del SN es únicamente la posibilidad de que el participante recurrente del procedimiento de nombramiento participe en un procedimiento de nombramiento posterior (artículo 44, apartado 4, de la Ley de la

KRS). Las citadas modificaciones, que pretenden desvirtuar en la práctica la impugnación ante el NSA de la resolución de la KRS relativa a los candidatos para jueces del SN, fueron presentadas por el autor del proyecto como un intento de eliminar la obstrucción de los procedimientos de nombramiento relativos al nombramiento para desempeñar el cargo de juez del SN.

- 31 En segundo lugar, en respuesta al hecho de que el NSA expresó dudas sobre la conformidad de las citadas disposiciones con el Derecho de la Unión y plantease a este respecto una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia (asunto C-624/18) y suspendiese, además, la ejecución de una parte de las resoluciones de la KRS impugnadas, la KRS —compuesto por jueces nombrados por el Sejm (Cámara Baja) de la República de Polonia— y un grupo de senadores del partido gobernante impugnaron ante el Tribunal Constitucional (en lo sucesivo, «TK») las disposiciones de la Ley de la KRS relativas a la elección de los jueces de la KRS y a la impugnación ante el órgano jurisdiccional de las resoluciones de la KRS relativas a la propuesta de nombramiento para desempeñar el cargo de juez en su totalidad, incluyendo las que establecen la competencia del NSA. A resultas de ello, el 25 de marzo de 2019 el TK, en el asunto K 12/18 —compuesto exclusivamente por jueces nombrados por la actual mayoría gubernamental, incluyendo la participación de una persona nombrada para un cargo de juez del TK que ya estaba ocupado anteriormente— resolvió que las disposiciones de la Ley de la KRS que prevén la elección de jueces para la KRS por parte del Sejm de la República de Polonia son compatibles con la Constitución de la República de Polonia. Por el contrario, se declaró como incompatible con la Constitución el artículo 44, apartado 1a, de la Ley de la KRS, que prevé la competencia del NSA en los asuntos relativos a la impugnación de las resoluciones de la KRS relativas al cargo de juez del SN. El TK señaló que el efecto del reconocimiento del artículo 44, apartado 1a, de la Ley de la KRS como incompatible con la Constitución es la necesidad de finalizar cualesquiera procedimientos judiciales tramitados (ante el NSA) con arreglo a esa disposición.
- 32 En tercer lugar, a resultas de sucesivas modificaciones legislativas, con fecha 23 de mayo de 2019 se excluyó completamente la posibilidad de impugnar las resoluciones de la KRS en los litigios individuales relativos al nombramiento para desempeñar el cargo de juez del SN. La disposición transitoria de esta Ley establece que se archivará por mandato legal los procedimientos que se refieran a recursos contra las resoluciones de la KRS, en litigios individuales relativos al nombramiento para desempeñar el cargo de juez del SN, tramitados y no concluidos antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley. Esta solución pretende que los procedimientos tramitados ante el NSA, que tienen por objeto resoluciones de la KRS relativas a la presentación al Presidente de la República de Polonia de las propuestas de nombramiento para desempeñar el cargo de juez del SN, adoptadas tras la entrada en vigor de la Ley del SN, es decir, con posterioridad al 3 de abril de 2018, incluyendo el procedimiento relativo a la resolución de la KRS n.º 331/2018, se den por terminados sin llevarse a cabo un control judicial de estas resoluciones.

- 33 Los hechos descritos anteriormente en los apartados 31 y 32 no afectan a la necesidad de que el Tribunal de Justicia responda a la cuestión prejudicial en el presente litigio. La cuestión prejudicial se refiere a hechos pasados, que vician el nombramiento de A.S. para desempeñar el cargo de juez del SN y que no subsanan en modo alguno —con efecto *ex tunc*— la citada resolución del TK y las modificaciones legislativas.
- 34 La constatación de que el nombramiento de A.S. tuvo lugar con flagrante infracción del Derecho polaco puede, en opinión del órgano jurisdiccional remitente, justificar la conclusión de que la participación de esa persona en la formación enjuiciadora supone que no se pueda hablar de un órgano jurisdiccional que haya sido creado legalmente, a efectos del Derecho de la Unión. Sin embargo, es necesario que el Tribunal de Justicia determine esta cuestión.
- 35 El cumplimiento estricto de las normas para el nombramiento de los jueces repercute en la confianza de los ciudadanos y de la sociedad respecto de la independencia y de la imparcialidad de los jueces (sentencia de 23 de enero de 2018, T-639/16 P, FV/Consejo, apartado 75). En opinión del órgano jurisdiccional remitente, dado que la forma de nombramiento de los jueces está sometida a determinadas normas jurídicas y el cumplimiento de esas normas tiene una importancia fundamental desde el punto de vista de la garantía de la independencia del juez y de su imparcialidad, la infracción de estas normas, y especialmente una infracción flagrante, supone que estas garantías se vean cuestionadas seriamente. El órgano jurisdiccional remitente recuerda dos aspectos de la independencia, resultantes de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia: el externo y el interno (sentencias: de 19 de septiembre de 2006, Wilson, C-506/04, apartado 51; de 9 de octubre de 2014, TDC, C-222/13, apartado 30; de 17 de julio de 2014, Torresi, C-58/13 y C-59/13, apartado 22; de 6 de octubre de 2015, Consorci Sanitari del Maresme, C-203/14, apartado 19).
- 36 Según el órgano jurisdiccional remitente, existen serias dudas de si una persona nombrada para desempeñar el cargo judicial en flagrante infracción de las normas judiciales relativas al nombramiento de jueces puede mantener la independencia y la imparcialidad. Por un lado, ese juez se encuentra en una situación en la que su independencia puede verse cuestionada por los ciudadanos —de lo que ya dan fe las recusaciones formuladas por este motivo— y también puede estar expuesto a una injerencia externa por parte del órgano que haya cometido la infracción con ocasión de su nombramiento o, en su caso, por parte de otro órgano que haya cooperado con ese órgano. Este juez puede estar supeditado a actuaciones de determinados órganos, incluyendo los pertenecientes a otros poderes (ejecutivo o legislativo), que pretendan impedir el control judicial de las infracciones legales cometidas antes de su nombramiento. También puede darse la situación contraria —ese juez puede verse expuesto a acciones de los citados órganos que menoscaben su condición de juez—. Por otra parte, el juez nombrado para desempeñar el cargo mediante una flagrante vulneración de las normas jurídicas relativas al nombramiento de los jueces puede no ofrecer garantías de su imparcialidad, especialmente cuando la eficacia de su nombramiento —debido a

esta infracción— sea cuestionada en un litigio concreto por una parte de un procedimiento tramitado por ese juez y en el que deba pronunciarse. Al no aceptar los intentos de cuestionamiento de la eficacia de su nombramiento, el juez puede emprender actuaciones que pretendan impedir a la parte llevar a cabo estos intentos o desvirtuarlos.

- 37 Debe añadirse que si bien es cierto que el TK, en su composición actual, reconoce que los actos del Presidente de la República de Polonia, llevados a cabo en ejercicio de sus prerrogativas, no están sometidos a control judicial, lo que también puede decirse del acto del Presidente de la República de Polonia consistente en el nombramiento para desempeñar el cargo judicial, la instrumentalización de este órgano en su configuración actual obliga a plantear la pregunta de si no puede ser utilizado —en caso de necesidad— para optar por un planteamiento distinto, si ello fuera útil. Ello afecta de modo evidente a la valoración de la independencia de las personas nombradas para desempeñar el cargo de juez del SN en las circunstancias en las fue nombrado A.S.
- 38 El Derecho polaco no contempla directamente un procedimiento especial o un recurso que le permita a la parte cuestionar la eficacia del nombramiento para desempeñar el cargo de juez de la persona que forma parte de una composición jurisdiccional, aunque se deduce de la normativa que el órgano jurisdiccional debe apreciar de oficio si su composición se ajusta a la Ley (artículo 379 k.p.c., apartado 4) y la situación en la que era miembro de la composición del órgano jurisdiccional una persona no autorizada es causa para reabrir un procedimiento que hubiese adquirido firmeza (artículo 401 k.p.c., apartado 1). Debido a que —al margen de la reapertura del procedimiento— las resoluciones del SN no pueden ser objeto de recurso, las partes tratan de salvaguardar su derecho a que el litigio sea examinado por un juez independiente e imparcial, presentando solicitudes de recusación contra personas nombradas para desempeñar el cargo de juez del SN en circunstancias parcial o totalmente idénticas a las de A.S. Las composiciones del SN integradas en su totalidad por personas nombradas en esas circunstancias tratan de impedir esta práctica a las partes. También tratan de evitar de forma permanente la presentación de estas solicitudes mediante la remisión al TK, en su composición actual, de cuestiones prejudiciales sobre la compatibilidad del artículo 49 k.p.c., que determina los requisitos para apartar a un juez a solicitud de las partes, con la Constitución, la Carta de los Derechos Fundamentales o el CEDH.
- 39 En respuesta a que se cuestione su condición de jueces, las personas nombradas para desempeñar el cargo de juez del SN en circunstancias parcial o totalmente idénticas a las de A.S. también toman otras medidas encaminadas a impedir este cuestionamiento. Un ejemplo de ello es la adopción por parte de la composición completa de la Sala Disciplinaria del SN de la resolución de 10 de abril de 2019, que dispone que las personas que componen esa Sala fueron nombradas válidamente para desempeñar el cargo de juez del SN y su participación en la composición jurisdiccional no vulnera el derecho a que la causa sea oída por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley (artículo 6 CEDH,

apartado 1). Esta resolución fue adoptada con infracción del principio fundamental de que nadie puede ser juez en causa propia. En efecto, en su adopción no debería haber intervenido ninguna de las personas que son miembros de la Sala Disciplinaria del SN, dado que el objeto de la cuestión jurídica se refería directamente a cada una de ellas, es decir, a su condición de jueces.

- 40 Las actuaciones descritas en los apartados 38 y 39 se emprenden en interés de las personas cuya condición de jueces del SN suscita dudas y es cuestionada. Pretenden vedar a los justiciables que intervienen ante las composiciones del SN integradas por esas personas cualquier vía para someter a control judicial la condición de jueces del SN de esas personas y por ello la posibilidad de salvaguardar el derecho de esos justiciables al juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley.
- 41 Al examinar el problema de la independencia y la imparcialidad, deben considerarse especialmente las condiciones en que se dictó la resolución de 8 de marzo de 2019 en el asunto I No 47/18. Esas circunstancias son ilustrativas de cómo una persona nombrada para desempeñar el cargo de juez del SN en flagrante infracción de las disposiciones relativas al nombramiento de jueces pretendía concluir el procedimiento en el que se había suscitado el problema de la validez del nombramiento para desempeñar el cargo de juez del SN de otras personas que eran miembros de la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos, para impedir así el examen de ese problema. Esta actuación aumenta las dudas sobre si un juez nombrado en esas circunstancias puede ofrecer garantías de independencia e imparcialidad.
- 42 El órgano jurisdiccional remitente solicita la aplicación del procedimiento acelerado con arreglo al artículo 105, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.
- 43 En primer lugar, la importancia de la concesión de una respuesta a la cuestión prejudicial trasciende los antecedentes del litigio en los que se ha planteado la pregunta. Actualmente, en el SN hay 37 personas nombradas para desempeñar el cargo de juez de ese órgano jurisdiccional en flagrante infracción de las normas del Derecho polaco relativas al nombramiento de jueces. En el caso de 27 personas (19 personas que forman parte de la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos, 7 personas que forman parte de la Sala de lo Civil y 1 persona que ejerce en la Sala Disciplinaria) esta infracción consiste en su nombramiento pese a la previa impugnación ante el NSA de las resoluciones de la KRS que incluían la propuesta para su nombramiento, pese a la suspensión de la ejecución de estas resoluciones y pese a que el día que se notificaron los nombramientos no había finalizado el procedimiento ante el NSA. En el caso de 10 personas que son miembros de la Sala Disciplinaria, esta infracción consiste en su nombramiento pese a la previa impugnación ante el NSA de la resolución de la KRS que incluía la propuesta para su nombramiento y pese a que el día de la notificación de sus nombramientos no había concluido el procedimiento ante el NSA.

- 44 En segundo lugar, el SN ejerce las funciones jurisdiccionales más importantes en la administración de justicia polaca, como Tribunal de última instancia cuya función es la supervisión judicial de la actividad de los tribunales ordinarios y de los tribunales castrenses. Asimismo ejerce otras funciones determinadas legalmente, en particular se pronuncia sobre la validez de las elecciones (a la Cámara Baja y al Senado, del Presidente de la República de Polonia y al Parlamento Europeo). Estas últimas cuestiones corresponden a la competencia de la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos. Ello hace que resulte urgente resolver las dudas expresadas en la cuestión prejudicial a fin de evitar un riesgo sistémico para las libertades y los derechos civiles en Polonia o, en su caso, determinar que no existe ese riesgo.
- 45 En tercer lugar, es necesario dar una respuesta lo más rápida posible a la cuestión prejudicial para disipar las dudas sobre el funcionamiento del SN compuesto por las personas a las que esta cuestión prejudicial se refiere. La participación de dichas personas en las composiciones que ejercen en el SN, suponiendo que estas composiciones no cumplen el estándar de tribunal independiente, imparcial, establecido previamente por la ley, genera un riesgo para la estabilidad de las resoluciones, lo que menoscaba los intereses de los ciudadanos. También pone en riesgo el cumplimiento por parte del SN de sus funciones institucionales y cuestiona los fundamentos de la administración de justicia en Polonia. El reconocimiento de que —pese a las infracciones cometidas— las composiciones de las que forman parte cumplen con el estándar de tribunal independiente, imparcial y establecido previamente por la ley, eliminará ese riesgo.